DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1332/2019

Nº 209012

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, PRESENTADO POR EL CONSULTOR LIC. MARÍA INÉS CÁCERES REG. CTCA Nº I- 1189, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CERAMICA URUNDEY", PERTENECIENTE AL SEÑOR FERNANDO AGUSTÍN BARRETO ESCOBAR, QUE LA ACTIVIDAD SE LLEVARÁ A EN EL LUGAR DENOMINADO YAGUARY, SOBRE LA AVENIDA 24 DE DICIEMBRE, CIUDAD DE AYOLAS, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Asunción, 01 de noviembre de 2019.-

VISTO: El **EDE** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 4940/19 del 06/10/2019, presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Lic.** María Inés Cáceres Reg. CTCA Nº I- 1189, correspondiente al Proyecto "CERAMICA URUNDEY", perteneciente al Señor Fernando Agustín Barreto Escobar, que la actividad se llevará a cabo en el lugar denominado Yaguary, sobre la avenida 24 de Diciembre, ciudad de Ayolas, departamento de Misiones.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Berdejo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 50991/2019, de fecha 14/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda **su aprobación.**----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en la fabricación y comercialización directa de ladrillos de tipo huecos de seis tubos y ladrillos tipo macizos, y otros subproductos de la cerámica.----------

Que, el proyecto cuenta con Área de recepción de la materia prima, Hornos, Mezcladora, Laminadora, Cinta transportadora, Estufa, Galpones de secado.----------

Que, la materia prima compran de terceros.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Disposición de Efluente, así como toda la documentación adjuntada al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay** y **Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", la Ley 716/96 Que Sanciona delitos contra el medio ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá presentar **Plano General y Plano de Prevención de Incendios Aprobado al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.**----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1332/2019

Nº 209013

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, PRESENTADO POR EL CONSULTOR LIC. MARÍA INÉS CÁCERES REG. CTCA Nº I- 1189, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CERAMICA URUNDEY", PERTENECIENTE AL SEÑOR FERNANDO AGUSTÍN BARRETO ESCOBAR, QUE LA ACTIVIDAD SE LLEVARÁ A EN EL LUGAR DENOMINADO YAGUARY, SOBRE LA AVENIDA 24 DE DICIEMBRE, CIUDAD DE AYOLAS, DEPARTAMENTO DE MISIONES."

Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría **Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, de **conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15**, cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6 **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EDE** del Proyecto y la **Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209012 (doscientos nueve mil doce) y Hoja de Seguridad Nº 209013 (doscientos nueve mil trece),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Aprobado por Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales